

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 13071

( 25 AGO. 2015 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Psicología Comunitaria de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia-UNAD, para ser ofrecido bajo la metodología virtual y modalidad de Profundización en la ciudad de Bogotá, D.C.

#### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad Nacional Abierta y A Distancia-UNAD solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Maestría en Psicología Comunitaria para ser ofrecido bajo la metodología virtual y modalidad de Profundización en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: *“Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social.”*

Que mediante escrito con radicado número 2014EE095920 del 2 de diciembre de 2014 el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa de Maestría en Psicología Comunitaria, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución número 1786 de 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se creó el comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

El mencionado Comité, mediante oficio de fecha 08 de julio de 2015 remitido a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional manifestó: *“Se evidenció que el programa no incorpora componentes clínicos o asistenciales. El precitado Comité señaló que el desarrollo de este programa está orientado a la formación en investigación en temas de salud y su evaluación debe continuar en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”*

Que la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014 y con base en el análisis anterior realizado por la Sala de Coordinadores y el concepto de pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en Sesión 334 del 15 de julio de 2015, recomienda al Ministerio de Educación Nacional OTORGAR el Registro Calificado al programa de Maestría en Psicología Comunitaria ofrecido por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia-UNAD, modalidad de Profundización, metodología Virtual, con 46 créditos académicos, para ofrecerse en la ciudad de Bogotá, D.C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 13071 HOJA No. 2**

Que este despacho acoge en su totalidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la CONACES, y encuentra que el programa de Maestría en Psicología Comunitaria ofrecido por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia-UNAD, cumple a cabalidad con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, por lo tanto, encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Nacional Abierta y A Distancia-UNAD</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Maestría en Psicología Comunitaria</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Psicología Comunitaria</b>
<b>Lugar de Ofrecimiento:</b>	<b>Bogotá, D.C.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Virtual</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Profundización</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>46</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Universidad Nacional Abierta y A Distancia-UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

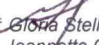

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **25 AGO. 2015**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

Proyectó:  Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Aprobó:  Jeannette Gilede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior  
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior 